Núm. 141. Miercoles 10 de Noviembre de 1852. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE (1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1428.

Vigilancia.=Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del parade o de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Rafael Rincon Criado, vecino de Castro del Rio, deteniendo á sus conductores.

Córdoba 6 de Noviembre de 1852. —El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Una burra de 7 años, pelo rucio oscuro, con dos señales, una en la tabla del pescuezo y otra en el hocico.

Otra de 6 años, cana, jabada, herrada en el hocico con el que se figura O.

Otra de igual edad que la anterior, cana, herrada en el hocico.

Otra de 3 años, pelo negro, herrada co mo la anterior.

Circular núm. 1429.

Vigilancia.=Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la detencion de Francisca Gutierrez, natural de Villafranca, poniendola á mi disposicion caso de ser habida.

Córdoba 6 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1408.

«Capitania General de Andalucia. Orden general del 28 de Octubre de 1852 en Sevilla.—El Sr. Subsecretario de Guerra en 9 del actual dice al E. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.—E. S. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infanteria lo siguiente —He dado cuenta á la Reina (q. D g) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 27 de Enero del año anterior, en la que hace presente que por consecuencia de las sublevaciones de Zaragoza, Alicante y Cartagena, quedaron anuladas las gracias que por el interior alzamiento nacional habian obtenido los que en aquellas y otras tomaron despues parte, que posteriormente no se verificó con toda especificacion esta circunstancia mas que en las propuestas de gracia por el alzamiento en donde fueron consultados aque-

Ministerio de Cultura 2024

llos oficiales y no en el personal de los mismos, y que como consecuencia de esto se dió lugar á un segundo error que tuvo efecto al aplicarse á los interesados los beneficios del Real decreto de 5 de Julio de 1847, que si bien estuvieron en su lugar los retiros concedidos á los que por el decreto de 21 de Agosto de 1843 solo obtuvieron grados, no asi los que habian sido premiados con empleos efectivos, algunos de los cuales se les concedieron retiros que no les correspondian, y con cuyos empleos volvieron al servicio, proponiendo V. E. en consecuencia se dicte una resolucion que haga desaparecer estas diferencias. Enterada S M. teniendo, presente las distintas resoluciones que han recaido en otros tantos espedientes análogos ó parecidos al caso en que se encuentra D. Jacinto Sola, visto lo informado favorablemente por el tribunal supremo de guerra y Marina en 27 de Junio del año pasado en el espediente promovido por D. José de Sterling, en solicitud de la revalidacion del empleo de Capitan que obtuvo por el alzamiento nacional de 1849, la cual se resolvió de conformidad con dicho dictámen por Real órden de 18 de Febrero último, visto lo que espresó aquel tribunal en 25 del mismo mes y la seccion de guerra del consejo Real en 18 de Junio siguiente en el de *D. Sebastian Spinelly y del Aga* sobre revalidacion de igual empleo que tuvo lugar por Real órden de 5 de Julio, si bien con la cláusula restrictiva de no antiguar en el sino desde la fecha de la rehabilitacion, considerando que la discordancia de estas dos resoluciones cuando el caso en que se encuentra Sterling y Spinelly son identicos, causan perjuicios que S. M desea evitar: considerando que aun se notan mayores diferencias en la resolucion de los espedientes iguales ó parecidos á los ya citados: como tambien que hay pendientes de resolucion algunos otros de esta especie: considerando que existen otros varios espedientes pendientes de resolucion de algunos oficiales que obtuvieron gracias por el decreto del Regente del Reino de 23 de Junio de 1843, pidiendo unos que se les declare válidas y otros que se les conceda pero con la antigüedad de 21 de Agosto del mismo año, y finalmente los que con posterioridad han recibido las mismas ú otras que se les señale en ellas la espresada antigüedad de 21 de Agosto: considerando que deben cesar situaciones tan contrarias como se advierte por las dos relaciones que el antecesor de V. E. remitió al tribunal supremo de guerra y marina en 6 de Mayo de este año y que obran hoy en el Ministerio de mi cargo: considerando que para lograr este objeto se hace necesario una medida que las haga desaparecer: considerando por último que de este modo se interpreta fielmente el espiritu y la letra del Real decreto de amnistia de 8 de Junio de 1849, se ha servido S. M. resolver. 1.° A todos los Gefes y oficiales de Teniente Coronel á Subteniente, ambos inclusives, que llegaron á obtener la gracia que el decreto del Regente del Reino de 23 de Junio de 1843 les designaba, se le adjudicará la que les corresponda segun las reglas establecidas en el articulo 1.° del de 21 de Agosto del mismo año dado por el Gobierno provisional. 2.° A los de la misma clase que por haber contribuido al alzamiento nacional obtuvieron las gracias que les correspondieron por el precitado decreto de 21 de Agosto de 1843, y despues fueron separados del Ejército y anuladas aquellas por haber tomado parte en los diferentes movimientos politicos que desde dicha fecha tuvieron lugar, se les revalidarán las espresadas gracias, pero perdiendo en sus empleos y grados la antigüedad correspondiente al tiempo que por aquel motivo estuvieron separados del servicio activo; si bien este tiempo se les abonará por completo para el retiro. 3.° Para la aplicacion de dichas gracias servirá de tipo la situacion que cada individuo tubiese el 23 de Mayo de 1843, y aquellos que por lo prevenido en los anteriores articulos deban obtener el grado superior inmediato, por estar en dicha fecha en posesion de empleos efectivos y con posterioridad hayan recibido dicho grado por cualquiera motivo, se les declarará en el la antigüedad de 21 de Agosto de 1843, con sujecion los comprendidos en el art. 2.° al descuento en ella del tiempo que han estado dados de baja en el Ejército. 4.° En cumplimiento de las anteriores disposiciones los directores é inspectores generales de las armas deberán remitir á este Ministerio en el preciso término de seis meses las solicitudes de los interesados para que recaiga la Real aprobacion, pues sin esta circunstancia ninguno podrá considerarse en posesion de la gracia que le corresponda. 5.° El obtener estas gracias no autoriza á los que las reciban á solicitar otra por resarcimiento; en inteligencia de que ninguna de las autoridades dependientes de este Ministerio deberá cursar tales instancias, y tampoco dichas gracias variarán la posicion de los que se hallen retirados ó en cualquiera destino fuera de la carrera militar. 6.° Quedan anuladas todas las disposiciones contrarias á lo que en los artículos anteriores se previene.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares á quienes compete.—El Coronel Gefe de E. M. =Rafael Primo de Rivera. —Sr. Comandante General de Córdoba.—Es copia.=El Brigadier Comandante General.=Antonio Gonzalez Anleo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1370.

D. Miguel Pineda y Alguacil, Alcalde Constitucional de la Villa de Espejo.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi

Ministerio de Cultura 2024

presidencia ha acordado en sesion del dia de ayer arrendar por todo el año prócsimo de 1853 los arbitrios establecidos á favor de este caudal de propios, de los pesos y medidas, con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 25 de Abril de 1848 aclaratoria de la de 25 de Octubre de 1847, en tres remates, siendo el primero de pujas llanas el dia 7 de Noviembre prócsimo, el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo el 21 del mismo y el tercero y último para la mejora del cuarto el 1.° de Diciembre siguiente, en la casa capitular de 11 á 12 de la mañana de espresados dias, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Y para la comun inteligencia pública se fija el presente en Espejo á 23 de Octubre de 1852. —Miguel Pineda.—Juan Gomez, Srio.

Circular núm. 1379.

D. Juan Nuño y Obrero, Conde del Robledo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que debiendo proceder á el arrendamiento en subasta pública por seis años de las fincas de olivar del hospital de Jesus de esta Ciudad, con arreglo á el Real decreto de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y lo acordado por la Junta provincial de Córdoba, se rematarán simultaneamente en ella y en esta poblacion las posesiones siguientes.

La Fuente del Madroñal que consta de 8200 olivos, higueras y viña, caseria y molino aceitero.

La Loma del Botero, compuesta de 8611 olivos é higueras, caseria y molino.

La posesion denominada Cañada de los Frailes, que se compone de 5500 olivos con su molino aceitero, caseria, higueras y un fontanar.

Cinco suertes en el pago de Sta. Brigida que tienen 1682 olivos y casa lagar.

Y solamente en esta poblacion las que á continuacion se espresan.

Una suerte conocida por la Jorobada, pago del Madroñal, con 480 olivos.

Cuatro pedazos llamados el Humilladero, Charco Novillo, con 1377 olivos.

Un olivar, Lagares altos, Charco Novillo, con su lagar y 448 olivos.

Otro olivar, Casaron, Charco Novillo, compuesto de 328 olivos.

Otro id. Mira al rio, Charco Novillo, compuesto de 319 olivos.

Una hacienda denominada Gijon, en el Charco Novillo, que tiene 1015 olivos.

Otra id. conocida por D. Juan de Castilla, pago del Mosquil, con 2010 olivos y caseria.

Diez pedazos sueltos en el mismo pago del Mosquil con 1205 olivos.

Dos pedazos en la Nava y otro en el Cerro-portillo, con 414 olivos y lagar.

Nueve id. en la campiña de este término con 500 olivos.

Una viña en Garcigomez con su lagar, pila y vasos.

Cuyas fincas, que se hallan en la Sierra de este término, se subastarán de primer remate en pujas llanas el dia 7 de Noviembre prócsimo, de segundo ó sea del diezmo y medio diezmo el 14, y tendrá lugar el último la puja del cuarto, el 21 del mismo ante la Junta provincial en las casas del Gobierno, y mi autoridad en estas casas capitulares á las doce de sus respectivas mañanas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sria. de espresada Junta, y en la oficina de Administracion de este hospital de distrito.

Montoro 26 de Octubre de 1852.—El Alcalde encargado por la Junta provincial.—El Conde del Robledo.

Circular núm. 1389.

D. Salvador de Castro Coca, Teniente 1.° y Alcalde Constitucional accidental de esta Ciudad.

Hago saber: que la Junta pericial de la misma ha concluido de formar el amillaramiento en borrador de esta riqueza pública, base en su dia del repartimiento territorial del año venidero; y para que los interesados en el puedan examinarle y producir las reclamaciones que les convengan, estará de manifiesto en esta Sria. por el término de 15 dias, contados desde la fecha, advirtiendo que pasado este plazo nadie será oido.

Bujalance y Octubre 28 de 1852.=Salvador Castro Coca.—Doroteo Pozuelo, Srio.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1390.

Habiendo resultado vacante la escuela titular elemental de niños de la Villa de Teva, dotada con tres mil doscientos ochenta y cinco reales anuales, pagados en metálico de los fondos municipales, mil cien reales para casa y cuarenta reales mensuales á que próximamente ascenderá el producto de la retribucion de los niños no pobres, y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta capital el mes de Abril del año prócsimo venidero, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real órden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 25 de Octubre de 1852.—El Vicepresidente.—Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C. —José Garcia Vazquez, Srio.

Circular núm 1399.

D. Francisco Garcia Moreno, Alcalde Corregidor por S. M. (q. D. g.) de esta Villa.

Ministerio de Cultura 2024

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta Pericial el amillaramiento y clasificacion de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año prócsimo venidero de 1853, se halla de manifiesto por el término de quince dias en la Sria. de Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes puedan ecsaminarlo y reclamar de agravios si considerasen tenerlo, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Rute 25 de Octubre de 1852 —Francisco Garcia Moreno.=Por mandado de dicho Sr.—Pedro Porras, Srio.

Circular núm 1402.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Constitucional de esta Villa

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se subastan en los dias 24 y 28 de Noviembre y 3 de Diciembre venideros los derechos del Fiel almotacen de esta Villa para el año venidero de 1853, cuyos actos se celebrarán en estas casas consistoriales donde estará de presente el pliego de condiciones.

Y para la debida publicidad se fija el presente.

Viso y Octubre 28 de 1852.=Antonio Corchado y Linares.

Circular núm. 1400.

D. Antonio José Morillo y Madueño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Pedroche.

Hago saber: á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros hacendados en la misma y su término: que habiéndose concluido en borrador por la Junta pericial de ella el padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año prócsimo venidero de 1853, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde esta fecha, para que dentro de él se presenten á examinarlo y reclamar de agravios, si los hubiere, todas las personas que gocen de las que comprende, en la inteligencia que pasado dicho término no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Pedroche 29 de Octubre de 1852 —Antonio José Morillo.=Antonio José Moreno, Srio.

Circular núm. 1433.

D. Manuel Rodriguez Palomeque, primer teniente de Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble de esta Villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año prócsimo de 1853, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que por el término de quince dias contados desde la fecha, se tenga de manifiesto en la Sria. Capitular, á fin de que todos los contribuyentes que quieran lo examinen y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados, en la inteligencia de que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Carcabuey 1.° de Noviembre 1852.—Manuel Rodriguez.—Por mandado de dicho Sr.—Francisco de Paula Moya, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1427.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á Mariano de Mesa, natural de la Ciudad de Montilla, conocido por el hijo del Cosario, para que en el término de la ley se presente en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por estafas, apercibido que de no hacerlo se seguirá en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar la sentencia egecutoria que en ella recaiga.

Dado en la Ciudad de Córdoba á dos dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos. —José Miguel Henares.—Por mandado de S. S. y por la Escribania de D. José del Salto.—Francisco de Cárdenas Castillo.

ADMINISTRACION DIOCESANA

del Arzobispado de Sevilla.

Estando prevenido por el art. 1.° del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, que los dueños de hipotecas afectas á censos entregados al Clero, en virtud del último Concordato, puedan redimir este gravamen, si lo solicitan, ante los Diocesanos, en el plazo de seis meses, ha determinado el Emmo. y Exmo. Sr. Cardenal Arzobispo que el referido plazo empiece á contarse desde el dia 1.° del prócsimo mes de Noviembre, terminando en el 30 de Abril de 1853. La redencion se efectuará bajo las reglas establecidas en la Ley recopilada, y precisamente en metálico, ó títulos del 3 por 100 al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, y segun las reglas establecidas en el citado Real decreto.

Del mismo modo se declaran en venta las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al Clero y Religiosas, que han sido entregadas por las oficinas de Hacienda pública, segun las disposiciones del Real decreto de 8 de Diciembre anterior.

En su virtud, los que quieran hacer uso del derecho que les conceden las espresadas Reales disposiciones, deberán dirigir sus solicitudes al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, con espresion del capital ó finca que deseen adquirir.

Lo que se publica de órden de su Eminencia en la Gaceta y diario de avisos de Madrid, y boletines de las provincias que comprende el Arzobispado, para los efectos consiguientes. Sevilla 25 de Octubre de 1852 =El Administrador Diocesano.—Mariano Calderon.

Córdoba. Esl. lip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024